"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 125047-2018

Resolución Directoral

N° 1694 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 07 DIC. 2018

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 17.07.2018, presentado por EDWIN HILARIO REQUEJO, presidente del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SURO GARBANZO, solicita Aprobación de Disponibilidad Hídrica, para el estudio del proyecto *"Creación del canal Iglesia Manchay Matriz y Reservorio en el Centro Poblado de Suro, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, Región Lima"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años,** no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, además el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, mediante notificación N° 547-2018-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 25.07.2018, (Recibido el 22.08.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica a la administrada las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite, le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones; señalando que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley, (Folio 115);

Que, mediante escrito de fecha 10.09.2018, la administrada presenta el levantamiento de las observaciones señaladas en la notificación N° 547-2018-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 25.07.2018, y adjunta la documentación para su evaluación correspondiente, (Folios 118/125);

Que, mediante escrito de fecha 24.09.2018, CHAQUER FABER LEON ANDRADE, presidente del Comité de Usuarios Socsi, solicita la nulidad, a la vez presenta la oposición correspondiente al expediente de CUT N° 0125047-2018, presentado por el COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SURO GARBANZO, (Folios 134/136);

Que, mediante notificación N° 692-2018-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 29.10.2018, (Recibido el 29.10.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica a la administrada y le corre traslado de la oposición presentada por CHAQUER FABER LEON ANDRADE, presidente del Comité de Usuarios Socsi; respecto a la solicitud de aprobación de Disponibilidad Hídrica, para el estudio del proyecto "Creación del canal Iglesia Manchay Matriz y Reservorio en el Centro Poblado de Suro (CUT N° 0125047-2018), (Folios 137/140);

Que, mediante escrito de fecha 14.11.2018, EDWIN HILARIO REQUEJO, presidente del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SURO GARBANZO, absuelve el traslado de la oposición presentada por el Presidente del Comité de Usuarios Socsi, y solicita la continuación del trámite administrativo (Folios 141/151);

Que, mediante informe técnico N° 114-2018-ANA-AAA.CF/AT/KOC, de fecha 22.11.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye que el COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SURO GARBANZO, no ha demostrado técnicamente la acreditación de disponibilidad hídrica para atender la demanda del proyecto *"Creación del canal Iglesia Manchay Matriz y Reservorio en el Centro Poblado de Suro, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, Región Lima"*, (Folios 153/154);

Que, evaluado los documentos del expediente administrativo de Aprobación de Disponibilidad Hídrica, para el estudio del proyecto *"Creación del canal Iglesia Manchay Matriz y Reservorio en el Centro Poblado de Suro, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, Región Lima"*,; se aprecia, que el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar el expediente administrativo, encontró varias observaciones, las que fueron puestas a conocimiento de la administrada mediante la notificación N° 547-2018-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 25.07.2018, (Recibido el 22.08.2018), y con la finalidad de continuar con el trámite, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para dicha subsanación; siendo el caso que con fecha 10.09.2018, la administrada presenta el levantamiento de las observaciones; sin embargo, al ser evaluado nuevamente por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de realizar la proyección de los caudales obtenidos mediante el acta de verificación técnica de campo de fecha 11.09.2018, se determina que existe un déficit durante los meses de junio a noviembre; ratificando que la disponibilidad hídrica del manantial Suro, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, Región Lima, no cubre la demanda del citado proyecto; siendo el caso que el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-ANA-MINAGRI, señala entre otras condiciones: **a) Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés**; en consecuencia no habiéndose demostrado técnicamente la existencia de disponibilidad Hídrica, corresponde desestimar la solicitud de Aprobación de Disponibilidad Hídrica, para el estudio del proyecto *"Creación del canal Iglesia Manchay Matriz y Reservorio en el Centro Poblado de Suro, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, Región Lima"*, presentada por EDWIN HILARIO REQUEJO, Presidente del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SURO GARBANZO; así mismo, existiendo una oposición en contra la solicitud presentada por el COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SURO GARBANZO, pero teniendo en cuenta que dicha solicitud se está desestimando por falta de fundamentos técnicos, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la oposición;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, según Informe Legal Nº 428-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM de fecha 29.11.2018, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-

2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar, la solicitud de Aprobación de Disponibilidad Hídrica, para el estudio del proyecto *"Creación del canal Iglesia Manchay Matriz y Reservorio en el Centro Poblado de Suro, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, Región Lima"*, presentada por EDWIN HILARIO REQUEJO, presidente del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SURO GARBANZO, y ordenar el archivo del procedimiento administrativo, de acuerdo con los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la oposición planteada por CHAQUER FABER LEON ANDRADE, Presidente del Comité de Usuarios Socsi, teniendo en cuenta lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, al COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SURO GARBANZO, al COMITÉ DE USUARIOS SOCSI, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LFBM/PPFG/Pedro P.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA